
REGLAMENTO DE PRÁCTICAS CLÍNICAS Y PROFESIONALES DE LOS PROGRAMAS DE SALUD

RECTORÍA INSTITUCIONAL

Noviembre de 2015

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad del Valle de México. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3.- En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4.- El presente ordenamiento tiene la finalidad de regular las actividades que se realizan en las Prácticas Clínicas y Profesionales de los estudiantes pertenecientes a los programas de Ciencias de la Salud de la Universidad del Valle de México; establecer criterios a seguir tanto de los alumnos que acuden a los campos clínicos y profesionales, así como de los docentes que asesoran este proceso en los diferentes escenarios de práctica, con los que la Universidad del Valle de México ha establecido acuerdos y convenios.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página 2 de 8
---------------------------	-------------------	----------------------------------	-------------------------------------	---------------

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento se consideran prácticas clínicas y profesionales las actividades diseñadas para el desarrollo de habilidades y competencias de acuerdo al perfil de cada programa y que atraviesan transversalmente el mapa curricular.

Artículo 6.- La realización de las horas de Prácticas Profesionales curriculares son independientes de las prestadas en el Servicio Social, y por ningún motivo unas suplen a otras, o son equivalentes a excepción de los programas de Técnico Superior Universitario, cuando el programa de estudios correspondiente así lo prevea.

Artículo 7.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Práctica de campo:** las actividades extra aula que brindan la oportunidad de ampliar los conocimientos y habilidades adquiridos en el salón de clases;
- II. **Prácticas obligatorias curriculares:**
 - a) Prácticas de campo / práctica en las Instituciones de Salud;
 - b) Visitas guiadas / visitas de observación;
 - c) Clases fuera del aula / ejercicios.
- III. **Prácticas no obligatorias:**
 - a) Concursos-Actividades deportivas (competencias);
 - b) Congresos-Foros académicos-Seminarios;
 - c) Intercambios-Estancias académicas-Intercambios estudiantiles.
- IV. **Sede:** Es la unidad médica que de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas correspondientes, recibe alumnos de los programas de la Escuela de Ciencias de la Salud y facilita su proceso educativo;
- V. **Campo Clínico:** Son las áreas de la sede que cuentan con los recursos necesarios y acordes al programa específico o de colaboración que haya celebrado la institución de salud a la que pertenecen;
- VI. **Ciclos Clínicos:** Son los períodos académicos comprendidos en los planes de estudio de los programas de la Escuela de Ciencias de la Salud, durante los cuales los estudiantes desarrollan actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje en los campos clínicos;
- VII. **Convenio Específico de Colaboración en materia de campos clínicos y profesionales:** Es el documento de concertación que celebran las instituciones educativas y de salud, en el que se acuerdan los mecanismos de coordinación, los derechos, obligaciones y compromisos de las partes;
- VIII. **Práctica Profesional:** Es un proceso formativo que permite que los alumnos enfrentar los problemas reales que implica el ejercicio de su carrera, a través de estancias en donde lleven a cabo actividades;
- IX. **Práctica Clínica:** Son las intervenciones que realizan los alumnos de la Escuela de Ciencias de la Salud con base en su formación profesional para proporcionar cuidado integral a la persona en sus diferentes etapas de vida ya sea sana o enferma dentro de los diferentes servicios de las Instituciones del sector salud;
- X. **Práctica Comunitaria:** Son las intervenciones que se realizan con individuo, familia y población en general con un enfoque educativo, preventivo, de promoción, de restauración y de protección específica para la salud tanto en unidades ubicadas en el primer nivel de atención, así como en estancias infantiles, escuelas primarias, casa hogar para ancianos.;

- XI. **Visitas Guiadas:** Son las actividades académicas que se realizan en espacios específicos fuera del Campus y tienen como finalidad fortalecer los conocimientos teóricos establecidos en los programas del Plan de Estudios.

CAPÍTULO II DE SU OBJETO

Artículo 8.- Las Prácticas Clínicas y Profesionales tienen por objeto general vincular al estudiante con el ámbito laboral de acuerdo al perfil profesional de cada licenciatura, permitiéndole reconocer el contexto mediante el cual se desarrolla la atención clínica y profesional.

De igual forma, este reglamento de prácticas invita al estudiante a que aplique los conocimientos adquiridos en el aula, implementando las habilidades inherentes a su profesión en el ámbito laboral bajo condiciones reales supervisadas que lo familiarizarán con la realidad actual en su profesión. Esto a su vez, desarrollará en él la capacidad de analizar y evaluar situaciones representativas que le permitirán mostrar las competencias adquiridas durante su formación teórica.

En consecuencia, las actividades y demás labores realizadas por los estudiantes de la Universidad como Prácticas Clínicas y Profesionales, deben tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios.

TÍTULO SEUNDO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y CLÍNICAS

Artículo 9.- La planeación, operatividad, control y evaluación de las prácticas clínicas y profesionales es responsabilidad del docente de la asignatura, conjuntamente con el Coordinador de Programa, el cual también participará en la propuesta de los sitios receptores de prácticas.

Artículo 10.- Será responsabilidad del Director de la Escuela de Ciencias de la Salud, así como del Coordinador del programa académico y/o del Coordinador de prácticas clínicas definir y establecer el vínculo con el sitio receptor, hospital, clínica, institución, empresa o laboratorio donde se realicen las Prácticas Clínicas y Profesionales.

Artículo 11.- Corresponderá al Director de la Escuela de Ciencias de la Salud, así como del Coordinador del programa académico y/o del Coordinador de prácticas clínicas del Campus concertar con la Vicerrectoría Institucional de la Escuela de Ciencias de la Salud y con el Rector del Campus la elaboración de convenios específicos para Prácticas Clínicas y Profesionales.

Artículo 12.- Todo convenio establecido por los campus con respecto a la realización de Prácticas Clínicas y Profesionales de la Escuela de Ciencias de la Salud deberá contar con la revisión previa y autorización de la Dirección Legal de UVM-Laureate.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página 4 de 8
---------------------------	-------------------	----------------------------------	-------------------------------------	---------------

Artículo 13.- No se podrán realizar Prácticas Clínicas y Profesionales por iniciativa del estudiante o del docente si no cuentan con la autorización expresa y por escrito del Director de la Escuela de Ciencias de la Salud y del Coordinador de programa académico.

Artículo 14.- El estudiante que se encuentre en Prácticas Clínicas y Profesionales estará bajo la supervisión directa de la persona que designe la institución de salud correspondiente y con el seguimiento del docente a cargo y del Director de la Escuela de Ciencias de la Salud, así como del Coordinador del programa académico y/o del Coordinador de prácticas clínicas, conforme a las disposiciones del presente reglamento, así como de los criterios y protocolos de buenas prácticas que establezca la institución receptora.

CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 15.- Los planes de estudio de las carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud consideran los siguientes tipos de asignaturas:

- I. Teóricas;
- II. Teórico Prácticas;
- III. Práctico Teóricas, y
- IV. Prácticas.

Artículo 16.- Durante el curso, los aprendizajes en asignaturas de naturaleza teórica se valoran considerando los criterios que siguen:

- I. Se asigna el 60% a los exámenes escritos y el 40% a las tareas; y
- II. Las tareas son compromisos asignados al estudiante para su realización extra-aula y pueden ser: investigaciones, elaboración de trabajos, ensayos, ejercicios y actividades prácticas, así como exposiciones de temas diversos y participaciones en clase. El conjunto de todos o sólo de algunos de ellos constituye el 40% de la evaluación.

Artículo 17.- En las asignaturas teórico-prácticas, cuyo contenido teórico es mayor que la práctica y que comprenden dos cursos (teoría y práctica) el aspecto teórico tiene un valor del 70% y la parte práctica (laboratorios, centros y talleres) el 30%.

Artículo 18.- En asignaturas práctico-teóricas, cuyo contenido práctico es igual o mayor que la teoría, el 100% del puntaje se dividirá entre el total de los créditos para distribuirlo en proporción al valor de los créditos correspondientes a cada aspecto.

Artículo 19.- En las asignaturas totalmente prácticas el 100% de la evaluación se asigna a trabajos, ejercicios y prácticas efectuadas en talleres, laboratorios, centros o trabajos de campo, que valoren el desarrollo de las habilidades, destrezas, aptitudes y capacidades logradas por el estudiante.

CAPÍTULO III DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre de 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página 5 de 8
---------------------------	-------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	---------------

Artículo 20.- La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de **cero a diez**, siendo **siete** la calificación mínima y **diez** la máxima para acreditar la asignatura.

Artículo 21.- El resultado definitivo de cada evaluación parcial o final, independientemente de los criterios que la compongan, se registrará en números enteros y decimales.

TÍTULO TERCERO LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 22.- Los derechos y obligaciones de los Practicantes, se encuentran previstos en el Título Décimo Primero, Capítulo I y II del Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 23.- Quienes no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en las Prácticas Profesionales, conforme a lo señalado en el presente Reglamento así como en los instrumentos normativos que resulten aplicables en su caso, no podrán obtener la acreditación de la asignatura correspondiente.

Artículo 24.- Le serán aplicables a los Practicantes por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento las sanciones previstas en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, y en su caso, a las que señalen las políticas internas de la organización involucrada.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL DOCENTE EN LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS Y PROFESIONALES

Artículo 25.- Son obligaciones del docente:

- I. Elaborar su planeación didáctica.
- II. Seleccionar los servicios donde se realizará la práctica de acuerdo a la capacidad autorizada por la institución en relación con el Coordinador de Programa.
- III. Presentar en tiempo y forma el programa de docencia clínica o profesional a las instancias correspondientes.
- IV. Plantear estrategias para el inicio de las prácticas: orientación a la práctica general y en la institución.
- V. Ser ejemplo a seguir por los estudiantes.
- VI. Brindar asesoría a los estudiantes y disipar dudas en el aprendizaje.
- VII. Portar la credencial docente, cumplir y respetar los reglamentos y disposiciones de las instituciones en las que se realice la práctica
- VIII. Deberá cubrir el número de horas establecidas en el Plan de Estudios y de acuerdo a los requisitos de cada institución del sector salud.

- IX. Ser puntual en su práctica y permanecer el tiempo asignado en el campo clínico, comunitario o profesional.
- X. Pasar lista de asistencia, al entrar y salir de la práctica con la finalidad de verificar quienes llegaron o salieron ese día, para ver cumplimiento de la asistencia.
- XI. No suspender la práctica antes de la hora establecida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Institución, así como todas aquellas que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. La Rectoría Institucional emitirá el Manual de Procedimientos Académicos para las Prácticas Profesionales Curriculares de la Universidad del Valle de México, mismas que sus disposiciones son de observancia obligatoria.

CUARTO. En caso de que el estudiante se encuentre realizando Prácticas Profesionales se deberá estar a lo previsto en las disposiciones previas a la emisión de este Reglamento.

QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría Institucional a través de la Secretaría Técnica quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° fracción V, del Estatuto General de la Universidad del Valle de México, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el “Reglamento de Prácticas Clínicas y Profesionales de los Programas de Salud” aprobado por la Rectoría Institucional, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de noviembre de 2015.